

Recomendación 21/10

Aguascalientes, Ags., a 9 de noviembre de 2010

Ing. Oscar Ponce Hernández
Director General del Instituto de Educación de Ags.

Lic. Josefina Guzmán Guerrero
Contralor Interna del Instituto
de Educación de Aguascalientes

Muy distinguido Director General y Contralora:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7, 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente 100/09 creado por la queja presentada por **X** en representación de los menores **X** y vistos los siguientes:

H E C H O S

El 29 de mayo 2009, X en representación de sus menores hijos compareció ante este organismo de Protección y Defensa de los Derechos Humanos a narrar los hechos motivos de su queja, los que se sintetizan de la siguiente forma:

“Que desde principios del año 2009, a tenido problemas con la Directora de la Escuela “Caritino Maldonado” de nombre María del Pilar Muñoz de los Santos y con uno de los maestros de dicha primaria de nombre Benjamín Alonso Segovia quien fue maestro de su hija X; que el 31 de marzo de 2009 dentro de este Organismo se llevó a cabo una diligencia de conciliación entre la reclamante y la Directora de la Escuela y esta se comprometió a que los menores no sufrieran ningún tipo de represalia mientras se terminara el ciclo escolar y fueran cambiado de escuela. Que al maestro Benjamín Alonso lo denunció penalmente por acoso sexual a sus dos hijos el 6 de abril de 2009, y que entrando sus hijos a clases en mayo comenzaron las agresiones hacia los mismos, pues a su hijo le prohíben jugar en el área designada para ello, que le prohíben llevar pelotas cuando otros niños si lo hacer, que aplican la severidad disciplinaria sólo a su hijo y no a sus compañeros de salón, lo que refleja el afán de seguir discriminándolo, que todo se hacen por orden de la Directora del Plantel. Señaló la reclamante que el 27 de mayo de 2009 apareció tanto en los medios de comunicación radiofónicos como escritos la noticia de la denuncia penal que presentó contra el citado maestro, que la noticia salió casi dos meses después de que se interpuso, lo que motivo que la Directora convocara a una reunión de Padres de Familia, por lo que la reclamante decidió no presentarse ni llevar a los niños a la escuela, pues temía que dicha reunión fuera para ponerlos en evidencia por conocer la forma de proceder de la Directora; que a eso de las 11 de la mañana se presentó en su casa una mujer con una cámara y un gafete que decía Tribuna Libre, que fue la mamá de la reclamante quien la atendió y que dicha persona dijo iba por órdenes de la Directora de la Primaria Caritino. Que el día 28 de mayo d3 2009 llevó a sus hijos a la escuela y al momento de ingresar se dio cuenta que en el pintarrón que se utiliza para realizar anuncios a los padres de familia se encontraba una cartulina con los nombres de la reclamantes y de sus menores hijos en el que se indicaba que era falso lo

indicado por los periódicos y medios de comunicación, que la reclamante falseaba las declaraciones, que se manejaba con mentiras, señaló la reclamante que tal situación es una forma de agredirla por parte de la Directora, pues son las autoridades ante quienes puso su denuncia quienes resolverán si los hechos son o no ciertos. Que la Directora no debió de enviar a los medios de comunicación a su domicilio particular pues los datos personales que tiene ella son confidenciales y no debería dárselos a ninguna persona.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La comparecencia que ante este organismo realizó X el 29 de mayo de 2009.
2. El Informe justificativo de María del Pilar Muñoz de los Santos, Directora de la Escuela “Caritino Maldonado” y Benjamín Alonso Segovia, quien en la actualidad es profesor de la Primaria J. Jesús Gómez Portugal.
3. Seis fotografías donde se pueden observar diversas imágenes que a decir de los reclamante corresponde a la Escuela Caritino Maldonado y que la cartulina en la que se puso el anuncio a que hizo referencia en el punto cuatro de su escrito de queja.
4. Documento original que contiene el Acta del Consejo Técnico de la Escuela “Caritino Maldonado” correspondiente al 30 de enero de 2009.
5. Documento que contiene rol de canchas para el recreo de la escuela “Caritino Maldonado”.
6. Nota informativa de los integrantes de la Mesa Directiva de la Escuela Caritino en donde establecieron que el anuncio que pusieron en la entrada del plantel fue realizado por la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de dicha escuela.
7. Documento que contiene Audiencia de Conciliación que se llevó a cabo entre la reclamante y la Directora de la Escuela Primaria el 31 de marzo de 2009 dentro del expediente de queja 2/2009.
8. Documento que contiene anuncio que los integrantes de la Mesa Directiva Instalaron en la entrada de la Escuela “Caritino Maldonado”.
9. Testimonio de X, X, X, X, X y X, los que se recibieron en este organismo el 18, 25, 29 y 30 de junio de 2009, así como los días 1 y 2 de julio del mismo año.

OBSERVACIONES

Primera: La señora X, en esencia señaló que desde comienzos del año 2009 tuvo problemas con María del Pilar Muñoz, quien es Directora de la Escuela Primaria “Caritino Maldonado”, que también tuvo problemas con el profesor Benjamín Alonso Segovia, a quien denunció penalmente por acoso sexual en contra de sus hijos; que en el mes de marzo de citado año llegó a un acuerdo conciliatorio con la Directora de la escuela quien se comprometió a que los menores no sufrieran ningún tipo de represalias mientras sus hijos terminaran el ciclo escolar y fueran cambiados de escuela, que pasando en periodo vacacional de abril y regresando a clases en mayo comenzaron las agresiones hacia sus hijos, pues a su hijo le prohíben jugar en el área destinada para ello, tampoco lo dejan llevar pelotas cuando a otros niños si se los permiten, que sólo a su hijo le aplican de manera severa las medidas disciplinarias lo que refleja un afán de seguirlo discriminando y molestarlo, que todo se hace por orden de la Directora del plantel.

Con motivo de los anteriores hechos se emplazó a la maestra María del Pilar Muñoz de los Santos, Directora de la Escuela “Caritino Maldonado”, quien al emitir su informe justificativo y en relación a los citados hechos señaló que es falso que se agrede a los menos hijos de la reclamante y que por acuerdo del

Consejo Técnico se les prohibió llevar pelota a la escuela pues en dicha institución las actividades recreativas de los alumnos están organizadas, las áreas destinadas a los juegos por no ser amplias le van correspondiendo a un grupo cada día de la semana obedeciendo a un rol, mismo que fue propuesto por el profesor de Educación Física y aprobado por todos los maestros; el material deportivo que se usa es con el que cuenta la propia institución, que la mayoría de los niños están obedeciendo y que los menores hijo de la reclamante son los que se han negado a cumplir las citadas disposiciones. Que el personal docente dio conocer esta medida en la reunión bimestral a Padres de Familia, para firma de boletas de febrero y hasta la fecha de presentación del informe se sigue haciendo labor de concientización con los niños para que no lleven pelotas.

La funcionaria de referencia a efecto de acreditar su dicho ofreció como medio de prueba acta que se levantó con motivo de la sesión del Consejo Técnico que se llevó a cabo el 30 de enero de 2009, en el apartado de Asuntos Generales los maestros Graciela, Carlos, Noemí, Mónica, Lolita, señalaron que se estaban dando muchos problemas en los recreos, salones y a la hora de la salida por causa de las pelotas. Que en cada salón diariamente hay de 3 a 6 pelotas lo que propicia desorden pues los niños se inquietan y se distraen; que a la hora del recreo los niños juegan fútbol en los patios y jardineras; cuando se da el toque de entrada al recreo los niños se quedan más tiempo porque todos quieren darle al balón o meter gol; que hay niños golpeados con el balón, les tiran el lonche, les avientan tierra. Se propuso reorganizar las áreas de recreo 1° y 2° pasillo y patios cerca de su salón, 3° y 4° Área central del patio cívico, 5° y 6°, se propuso que el profesor Humberto Aguirre García, quien es el maestro de educación física propusiera un rol para el uso de las canchas múltiples, darlo a conocer a los niños y de facilitarles balones de la escuela, que otra medida sería invitar a los niños a no llevar más sus balones y pelotas ya que se les prestarían a quien les corresponda en las canchas y a los más chicos se les prestarían aros y cuerdas para que jueguen; la maestra Lolita propuso se pintaran más juegos en los patios para los niños más chicos. Que esta medida se daría a conocer a los padres de familia en la próxima reunión de febrero para firma de boletas y a todos los grupos para hacer labor con los niños para que no lleven pelotas a la escuela.

Así mismo consta rol de canchas para el recreo que fue elaborado por el profesor Jorge H. Aguirre García en el que se indicó que la cancha de pavimento sería utilizad el lunes por 3° año, martes por 2° año, miércoles por 4° año, jueves 6° año y viernes 5° año; en tanto que la cancha de tierra sería utilizada por el mismo grado y mismo día pero del grupo B.

De los documentos de referencia se desprende que los profesores de la Escuela Primaria “Caritino Maldonado” señalaron la existencia de una problemática con las pelotas que llevan los alumnos a la escuela, pues al estar las pelotas en el salón los niños se inquietan y se distraen, a la hora del recreo juegan en los patios y las jardineras, golpean con el balón a otros niños, les tiran el lonche y les avientan tierra. Que debido a ello los integrantes del Consejo Técnico de la Escuela propusieron reorganizar las áreas de recreo así como la creación de un rol para el uso de las canchas por parte de los alumnos, respecto a los balones se decidió invitar a los niños a que no llevaran mas balones de sus casas y los que se necesitaran para la hora del recreo la propia escuela se los proporcionaría.

Así mismo, consta testimonio de la profesora Mónica Venegas Haro, el que se recibió en este organismo el 25 de julio del año 2009, y en relación con los hechos antes descritos indicó que el día 7 de abril de 2009, se encontraba en guardia, que estaba lonchando junto con la maestra Noryseida cuando observó que la citada maestra se levantó y recogió una pelota porque unos niños

estaban jugando con ella, que estaban levantando mucha tierra y como era la hora del recreo la tierra le caía a los lonches de los niños que estaban comiendo, que la maestra recogió la pelota y que en eso la declarante escuchó que alguien le gritó que le entregara la pelota, por lo que la maestra le entregó la pelota a la persona que se lo solicitó y al regresar le comentó a la declarante que no sabía si la pelota que le dio era de su nieto, es decir, del hijo de la reclamante o de otro niño, pero que aún así se la entregó y como a las 11:30 horas fue a buscarla la intendente para decirle que un policía estaba en la puerta acompañado de la reclamante y que el policía le dijo que venían por la persona que golpeó al niño y como la declarante no sabía a que se referían le preguntó a la reclamante que querían y ella le dijo que querían a la maestra Noryseida, por lo que la mando buscar y al llegar la maestra les explicó lo sucedido y los policías se retiraron. Del testimonio de referencia se desprende que el 7 de abril de 2009 una de las maestras de la escuela de nombre Noryseida le quitó a unos niños una pelota, pues al jugar con la misma levantaban tierra y les caía a los lonches ya que era hora del recreo, que la pelota resultó ser del menor hijo de la reclamante, por lo que la maestra se la regresó a la abuelita del niño.

Así mismo, consta el testimonio de la señora X, el que se recibió en esta Comisión el 18 de junio del 2009, señaló que los menores X y X son sus nietos, y en relación a los hechos señaló que en el mes de abril sucedió un incidente con una maestra de nombre Nory que ese día la reclamante llevó el lonche y ya casi para terminar el recreo su nieto estaba jugando con una pelota junto con otros niños, cuando esta maestra se acercó lo jaló y le quitó la pelota y como ella estaba viendo todo a través de la maya, le pidió a la maestra que le diera la pelota pues era de su nieto y le pidió que no lo jaló, que la maestra se molestó y muy enojada le entregó la pelota, que su nieto se quedó llorando, que enseguida llegó su hija a quien le comentó lo ocurrido, por lo que aquella llamó a una patrulla y que fue la unidad 2180 la que acudió a reporte, que los policías pidieron hablar con la Directora pero como no estaba la atendió la maestra Mónica quien era la encargada, que esta a su vez mando llamar a la maestra Nory y al llegar sacó las dos manos por entre las rejas y les dijo al policía "lléveme" que el policía le dijo "no maestra no me la voy a llevar" y que el policía les dijo a las maestras que si ellas creían que la reclamante era la problemática que lo arreglaran con ella y se retiró. Del testimonio de referencia se advierte que al menor hijo de la reclamante el 7 de abril de 2009, una maestra de nombre Nory le quitó una pelota y que ésta última de la entregó a la abuelita del niño.

Tal y como lo señaló la reclamante en su escrito de queja, quedó acreditado que las autoridades escolares de la Escuela Primaria "Caritino Maldonado" no permiten que sus menores hijos lleven pelota, inclusive el 7 de abril de 2009, una de las maestras le quitó al menor la pelota con la que estaba jugando con otros niños, pues con la misma levantaron tierra y se llenaron los lonches de los demás niños ya que era hora del recreo, sin que tal prohibición sea únicamente para los menores hijos de la reclamante, sino para todos los niños que se presentan a la Escuela "Caritino Maldonado", lo que se advierte del acta que levantó con motivo de la sesión del Consejo Técnico de la citada escuela, correspondiente al 30 de enero de 2009, en la que algunos maestros señalaron existe problema en la escuela debido a los balones o pelotas que los niños llevan de su casa, pues según se señaló generalmente en cada grupo hay de 3 a 6 balones lo que provoca desorden en el salón además de que los niños se inquietan y se distraen, así mismo a la hora del recreo juegan con ellos en los patios y jardinerías lo que ocasiona que con el propio balón golpeen a otros niños, les tiren el lonche, les avientan tierra etc., debido a esa problemática los maestros integrantes del Consejo determinaron tomar medidas para evitar que la situación continuara y dentro de estas se encuentran la de invitar a los niños a no llevar más balones a la escuela, así mismo, se realizó un rol de canchas para

el recreo, en donde se estipuló a que grupo correspondería utilizar las canchas según el día de la semana y los balones que se necesitaran les serían proporcionados por la propia escuela; en cuanto a los niños más chicos se les prestarían aros y cuerdas para que jugaran. Así pues, de lo anterior se advierte que la prohibición de llevar pelotas a la escuela no es únicamente para el menor hijo de la reclamante, sino para todo los alumnos de la citada escuela, por lo que tal conducta no resultó discriminatoria hacia el menor X.

Segundo: La reclamante señaló que el 27 de mayo de 2009, apareció en los medios de comunicación radiofónicos como escritos la noticia de la denuncia penal que la reclamante interpuso en contra del profesor Benjamín Alos Segovia, que con motivo de esa noticia la Directora convocó para el día 29 de mayo de 2009 a una reunión de padres de familia a que la declarante decidió no presentarse y tampoco llegar a sus hijos a la escuela, pues temía que tal reunión fuera para ponerlos en evidencia, que siendo aproximadamente las 11:00 horas alguien tocó a la puerta de su casa y atendió la madre de la reclamante de nombre X, que era una mujer que portaba una cámara y un gafete que decía Tribuna Libre que preguntó por la reclamante, a lo que la señora le contestó que no se encontraba, que la citada persona sin permiso le tomó una foto a la señora X, que al reclamarle el porque le tomaba la foto sin su consentimiento, la citada persona señaló que ella se presentó por órdenes de la Directora de la Primaria Caritino y sin más se retiró, la reclamante señaló su inconformidad con la Directora por enviar a los medios de comunicación a su domicilio particular, que además la información sobre los datos personales que tienen ella deben ser confidenciales y no debería de dárselos a ninguna persona.

Al emitir su informe justificativo, la funcionaria señaló que de la noticia que salió en los medios de comunicación no tuvo nada que ver. Que el 26 de mayo de 2009 aproximadamente a las 14:00 horas la reclamante la abordó a salir de la Dirección para decirle que iba de parte del senador Felipe González, que la denuncia estaba grabada en los medios de comunicación por si alguno de los maestros agredían a sus hijos, ésta se activaría, que de lo dicho por la reclamante se enteraron las señoras X y X, quienes se encontraban cerca de los baños de los niños a unos cuantos metros de éstas por lo que es la reclamante quien cae en falsedad respecto de que ella no solicitó se hiciera pública la denuncia. Respecto a la persona que tocó a su puerta y le tomó una foto a la madre la declarante señaló no tener conocimiento de los hechos. De igual forma señaló que debido a la noticia en los medios de comunicación bajó drásticamente la asistencia escolar y que por algunos padres de familia que se presentaban en la escuela supo que existía temor de mandar a sus hijos a la escuela, por lo que se vio en la necesidad de convocar a una reunión general extraordinaria de Padres de Familia para esclarecer las dudas y preocupaciones de todos los padres de familia.

Obra en los autos del expediente los testimonios de X y X, los que se recibieron en este organismo el 1° y 2 de julio del año 2009, la testigo citada en primer término señaló que el 26 de mayo a la hora de la salida de clases, tanto ella como la Directora ya iban de salida cuando se presentó la reclamante y le dijo que había ido con el Senador Felipe González y que también había ido con los medios de comunicación para decirles lo que estaba pasando en la primaria y que se cuidara mucho de agredir a sus hijos. Al emitir su testimonio X señaló que el 26 de mayo como a las 14:00 horas se encontraba en el baño cuando llegó la reclamante diciendo que había puesto una demanda por si les pasaba algo a sus hijos y que también había ido con el senador Felipe González, que se cuidara mucho de agredir a sus hijos ya que los medios conocían el caso de todo lo que pasaba en la primaria, que la Directora le dijo que si era verdad que la había demandado le debería llegar algún documento, pero la reclamante le dijo que ella sólo le advertía que tuviera cuidado. De los testimonios de referencia se advierte

que las declarantes observaron que el 26 de mayo de 2009, la reclamante se presentó a la Escuela Primaria a la hora de la salida de clases y le dijo a la Directora que había ido con el senador Felipe González para pedirle su ayuda y que también fue a los medios de comunicación para informarles de los hechos que estaban sucediendo en la escuela “Caritino Maldonado”, respecto de sus menores hijos.

Así pues, no obra dentro de los autos del expediente medio de convicción que corrobore las manifestaciones de la reclamante en el sentido de que a instancias de la Directora de la Escuela Primaria se publicó en los medios de comunicación la denuncia que la reclamante realizó en contra del profesor Benjamín Alonso Segovia y que fue dicha funcionaria quien envió a su domicilio a una persona que portaba un gafete que decía “Tribuna Libre”, pues contrario a ello obran los testimonios de X y X, quienes señalaron el 26 de mayo de 2009, la reclamante se presentó ante la Directora de la Escuela Primaria y le dijo que ya había ido a los medios de comunicación para informarles lo que estaba pasando en la primaria y que se cuidara mucho de agredir a sus hijos. En este sentido, no quedó acreditado que la conducta de la funcionaria emplazada haya violentado lo derechos humanos de los reclamantes respecto de los hechos narrados en el presente punto.

Tercero: La reclamante señaló que el 28 de mayo de 2009, llevó a sus hijos a la escuela y al ingresar se dio cuenta que en el pintarrón que se usa para dar anuncios a los padres de familia se encontraba una cartulina donde se encontraban los nombres de sus hijos y el de ella y señalaba que era falso lo manejado por los periódicos y medios de comunicación, que además la reclamante se manejaba con mentiras, situación que le parece muy grave pues es una forma de agredirla tanto a ella como a sus hijos, que además serán las autoridades a quienes compete decidir si tiene razón o no respecto a la denuncia que presentó.

Al emitir su informe justificativo la Directora de la escuela señaló que fue la Mesa Directiva que alarmados por la deserción escolar pusieron una cartulina que dice “1.- En la escuela no hay ningún violador; 2.- El maestro de que se habla en los medios, no se encuentra en la escuela; 3.- Los hijos de la señora X, no son agredidos, discriminados, ni abusados sexualmente; 4.- Se tiene un expediente donde se ha hecho del conocimiento a diversas instituciones de la problemática; 5.- La información de los medios esta totalmente distorsionada a interés de esta señora”.

La funcionaria de referencia a efecto de acreditar su dicho, agregó a los autos del expediente una constancia expedida por la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria del 4 de junio de 2009, firmada por X, X e X según señalaron como Presidente y Tesorera respectivamente sin que se indicara la función de la persona citada en tercer término, en la constancia de referencia se asentó que el motivo del anuncio que se observa en la entrada del plantel es para informar a los padres de familia a cerca de la problemática que tienen para evitar la mala información y que ese comunicado es por parte de la Mesa Directiva deslindando a la Directora Ma. del Pilar Muñoz de los Santos.

Así mismo, la funcionaria emplazada agregó al expediente la cartulina de referencia misma en la que se asentó “A los Padres de Familia; * No hay ningún maestro violador; *El Profr. mencionado en los medios de comunicación no se encuentra en esta escuela; * los hijos de la Sra. X no han sido agredidos, discriminados ni acosados sexualmente; *Varios niños, maestros y padres de familia han recibido agresiones de esta señora; *Se tiene un expediente de hechos que han sido entregados a las instancias correspondientes; * Todo lo que se ha declarado a los medios está totalmente distorsionada y manejado a interés

de esta señora; Mesa Directiva”. De los documentos de referencia se advierte que fue la Mesa Directiva quien determinó instalar la cartulina de referencia en el interior de la escuela primaria.

Ahora bien, según se advierte del anuncio que se plasmó en la cartulina que se instaló en el interior de la Escuela Primaria “Caritino Maldonado” en uno de los puntos se hizo mención que los hijos de la señora X, no fueron acosados sexualmente; circunstancia que a consideración de éste organismo es violatorio de los derechos de la personalidad, específicamente del derecho a la protección de la identidad previsto en la fracción III del artículo 19 de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes que señala como derecho de la personalidad, la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

El artículo 20 de la Ley en comento establece la prohibición de publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma imágenes o fotografías de las personas a que se refiere esta ley para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyen, sean de carácter delictivo o de contravención con la moral o las buenas costumbres, hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad, de conformidad a lo que establezca la legislación penal aplicable. De igual forma el artículo de referencia prohíbe la publicación del nombre o cualquier dato personal que lo permita identificar como autor o víctima de un hecho delictivo o infracción penal, salvo autorización judicial.

En el caso que se analiza, el anuncio que se plasmó y publicó en el interior de la Escuela Primaria no contenía los nombres de los menores reclamantes, como lo aseveró la señora X en su escrito de queja, sin embargo, se publicaron datos como fue el nombre de la reclamante y la relación de parentesco que los menores tenían con la misma, que permitieron identificar a los mismos como posibles víctimas de un delito, circunstancia que se encuentra prohibida por el último párrafo del artículo antes citado.

De igual forma considera este organismo que se violentó el derecho a la intimidad personal de los menores X y X ambos de apellidos X, pues el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; luego el artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de ingerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; mismo contenido establecen los artículos 1.2 y 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo, en el caso que se analiza con el anuncio publicado en la cartulina respecto de que los menores reclamantes no fueron objeto de acoso sexual se dieron a conocer hechos sin su consentimiento a terceras personas entre los que se encuentran los propios alumnos de la escuela, padres de familia que se presentaron a la escuela el 29 de mayo de 2009, fecha en que se publicó el anuncio, así como los maestros, pues los hechos de referencia no deberían de ser de dominio público en términos del artículo 20 de la Ley para la Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, del anuncio que se asentó en la cartulina como en la constancia expedida por la Mesa Directiva de la Escuela Primaria el 4 de junio de 2009, deriva que fue ésta última quien instaló en el interior de la escuela primaria la cartulina en la que se hicieron los anuncios a alusivos a los menores hijos de la reclamante, sin embargo, también se acreditó que la Mesa Directiva contó con la

anuencia de la Directora para instalar la cartulina de referencia en el interior de la escuela, pues la citada funcionaria en ningún momento señaló su intención de negarse a que los anuncios contenidos en la multicitada cartulina se instalaran en el interior de la escuela, ya que en términos del artículo 14 del Acuerdo Numero 96 Relativo a la Organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias el director del plantel es aquella persona designada o autorizada, en su caso, por la Secretaría de Educación Pública, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la escuela y sus anexos. En este sentido, al ser la funcionaria emplazada la Directora de la Escuela tenía la facultad de autorizar o negar la instalación de la cartulina dentro de las instalaciones de la Escuela Primaria, y al no haber señalado inconformidad alguna con tal anuncio, se advierte que otorgó su consentimiento para que así se realizara estando de acuerdo con su contenido. Sin que existiera necesidad de informar a los padres de familia de los hechos acontecidos por medio del anuncio de la cartulina, pues según las palabras de la propia funcionaria señaladas en su informe justificativo el 27 de mayo de 2009, convocó a una reunión general extraordinaria de padres de familia entre otras cosas para esclarecer las dudas y preocupaciones de los padres de familia dando una información real de los hechos, en este sentido, si ya estaba convocada la citada reunión para tratar el tema, los anuncios de la cartulina eran innecesarios.

En este sentido, considera este organismo que la funcionaria emplazada tiene responsabilidad al haber permitido que dentro de la escuela de la cual es Directora, se instalara y publicara el anuncio en el que se proporcionarán datos que permitieron la identificación de los menores hijos de la reclamante como posibles víctimas de un delito y además dentro del citado anuncio se diera a conocer a terceras personas hechos que no debieron ser de dominio público violentando la intimidad personal de los menores reclamantes, en este sentido, la funcionaria emplazada no cumplió con la obligación que establece el artículo 13 apartado C último párrafo de la Ley para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al indicar que en las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes. De igual forma incumplió lo establecido por el artículo 70 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que establecen la obligación a los servidores públicos de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición relacionada con el servicio público.

Ahora bien, con motivo de los hechos de la queja se realizó emplazamiento al profesor Benjamín Alonso Segovia, quien al emitir su informe justificativo señaló que desde el 19 de septiembre de 2008 no labora en la Escuela Primaria "Caritino Maldonado", que es falso que acosara sexualmente a los menores hijos de la reclamante, que los demás hechos señalados por la reclamante le son totalmente ajenos por no laborar en el citado centro escolar.

Según se advierte del escrito de queja los hechos de los que la reclamante se dolió, se imputaron de manera directa a la Directora de la Escuela Primaria "Caritino Maldonado", y si bien es cierto que en la queja señaló interpuso una denuncia en contra del citado profesor por acoso sexual de sus menores hijos, la investigación de los mismos no es competencia de éste organismo sino al Agente del Ministerio Público en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se formulan los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO: La Licenciada en Educación Básica María del Pilar Muñoz de los Santos, Directora de la Escuela Primaria “Caritino Maldonado” se acreditó su participación en la violación a los Derechos Humanos de los menores X y X, ambos de apellidos X, específicamente a los derechos de la personalidad y de la intimidad personal el primero de ellos previsto en los artículos 19 fracción III y 20 de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, en tanto que el segundo de los derechos se encuentra previsto en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.2 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO: El profesor Benjamín Alonso Segovia, Docente de la Escuela “J. Jesús Gómez Portugal” T.M, no se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de los menores reclamantes, motivo por el cual se emite a favor del mismo, Resolución de No Competencia en términos del artículo 4º del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formula a usted, señor Director General y Contralora Interna del Instituto de Educación de Aguascalientes, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA: Ing. Oscar Ponce Hernández, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, se recomienda vigilar que la Contralora Interna ejecute las acciones solicitada en la recomendación segunda.

SEGUNDA: Lic. Josefina Guzmán Guerrero, Controla Interna del Instituto de Educación de Aguascalientes, en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción II, 7 fracción III, 69, 70, 71, 72, 78 fracción I y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en contra de la profesora María del Pilar Muñoz de los Santos, Directora de la Escuela Primaria “Caritino Maldonado”, por la violación a los Derechos Humanos de los menores X y X ambos de apellidos X.

TERCERA: Profesor Rubén Morales Santoyo, Jefe del Departamento de Educación Primaria del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes. Notifíquese la presente resolución para su conocimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez

que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A
LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**